

TÍTULO AL PORTADOR

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO

COLOCACIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO VALORES ESTRUCTURADOS) REFERENCIADOS A BFIX USDMXN (ACTIVO(S) DE REFERENCIA) RANGO SIN PÉRDIDA DE PRINCIPAL A LA FECHA DE VENCIMIENTO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (“BMV”): BACOMER 2-20

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (“CNBV”): 99BACOMERS 16-19

**VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO
\$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**

AMPARA 1,000 (UN MIL) BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en lo sucesivo la “Emisora”), por declaración unilateral de voluntad y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito (“LIC”), la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las “Disposiciones”) y la Circular 3/2012, expide el presente título para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida en la LMV, la Emisora pagará a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados con colocaciones subsecuentes en pesos, referenciados a BFIX USDMXN RANGO sin pérdida de principal a la Fecha de Vencimiento, (los “Bonos Bancarios Estructurados”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este título (el “Título”) ampara la totalidad de 1,000 (un mil) Bonos Bancarios Estructurados al portador, con Valor Nominal de \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) cada uno.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente título, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tendrán el significado que se les atribuye en el Acta de Emisión. De conformidad con la fracción IX del Artículo 63 de la LIC se adjunta al presente como Anexo A una transcripción del Acta de Emisión.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN (LA “EMISIÓN”). Esta Emisión se denomina “Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BACOMERS 20-2)”.

PLAZO DE VIGENCIA DEL ACTA DE EMISIÓN. El plazo de vigencia del Acta de Emisión será de 35 (treinta y cinco) años, que empezará a correr y a contarse a partir del 30 de noviembre de 2016 y concluirá en consecuencia el 30 de noviembre de 2051.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN. El día 30 de noviembre de 2016.

MONTO AUTORIZADO DE LA EMISIÓN: Hasta por un monto total de USD\$2,000’000,000.00 (dos mil millones de dólares 00/100) o su equivalente en pesos, euros, unidades de fomento chilenas, otras divisas extranjeras, UDIs, unidades de valor de referencia, sin carácter revolvente.

CALIFICACIÓN DE LA COLOCACIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados no son sujetos a calificación crediticia, en virtud de que su desempeño no depende de la calidad crediticia de la Emisora.

DESTINO DE LOS FONDOS. Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. Los títulos al portador que amparen cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios Estructurados se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

MONTO DE COLOCACIÓN. \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

PRECIO DE COLOCACIÓN. Será la cantidad de \$100.000000 (cien pesos 00/100 M.N.).

FECHA DE COLOCACIÓN. Esta colocación de Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo en una sola fecha, es decir, el día 10 de julio de 2020 por el importe total de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, en caso que no sea posible llevar a cabo la colocación en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.

FECHA DE LIQUIDACIÓN DE COLOCACIÓN. El día 10 de julio de 2020.

FECHA DE VENCIMIENTO. El día 30 de julio de 2020 o si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

PLAZO DE VIGENCIA DE LA COLOCACIÓN (PLAZO). El plazo de esta colocación es de 20 (veinte) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Colocación y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

PORCENTAJE PROTEGIDO. Es el Porcentaje Protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados. Para esta colocación es del 100% (cien por ciento).

ACTIVO(S) DE REFERENCIA. Significa el tipo de cambio Dólar Americano - Peso Mexicano que determina y da a conocer Bloomberg, en la página de internet <http://www.bloomberg.com/markets/currencies/fix-fixings>, a las 12:30 horas (horario de Nueva York), bajo el encabezado USDMXN, en la Fecha de Determinación u Observación correspondiente.

En el evento que se deje de dar a conocer el Activo de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios Estructurados de una Colocación, se utilizará el que lo sustituya. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine la Emisora, debiendo notificar de dicha situación por escrito al Representante Común y hacerla del conocimiento del público inversionista mediante la publicación de un evento relevante, tan pronto como le sea posible a la Emisora y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en los Documentos de Emisión de Colocación.

ESTRUCTURA DE PAGO.

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses, los intereses de acuerdo a lo siguiente:

$$I = \text{SIP} * (\text{Tasa} * \text{DR}) / 360$$

Donde:

I: Intereses

SIP: Saldo Insoluto de Principal

DR: Significa los días que transcurran entre cada Fecha de Inicio de Intereses y cada Fecha de Término de Intereses correspondientes a cada cupón.

Tasa = Alguna de las siguientes opciones:

a) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia, el Activo de Referencia es menor al Nivel A:

$$\text{Tasa} = \text{Tasa Mínima}$$

b) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia, el Activo de Referencia es mayor o igual al Nivel A y menor o igual al Nivel B:

$$\text{Tasa} = \text{Tasa Máxima}$$

c) Si en la Fecha de Determinación del Activo de Referencia, el Activo de Referencia es mayor al Nivel B:

$$\text{Tasa} = \text{Tasa Mínima}$$

Monto Final

Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en la Fecha de Vencimiento, el Saldo Insoluto de Principal, siempre y cuando no se presente una amortización anticipada previa a la Fecha de Vencimiento.

Periodo	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Término de Intereses	Fecha de Determinación del Activo de Referencia	Fecha de Pago de Intereses	DR	Nivel A	Nivel B	Tasa Mínima	Tasa Máxima
1	10/07/2020	30/07/2020	28/07/2020	30/07/2020	20.00	21.75	25.25	0.00%	7.00%

FECHAS DE PAGO. Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán de acuerdo a lo establecido en la sección “Estructura de Pago” en las fechas que a continuación se mencionan, (cada una, una “Fecha de Pago”):

Fechas de Pago de Intereses: En caso de que exista pago de intereses, se realizará conforme a lo especificado en el apartado de “Estructura de Pago”.

Fecha de Pago de Monto Final: El pago de Monto Final, se realizará conforme a lo especificado en el apartado de “Estructura de Pago”.

El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de intereses que corresponda conforme al presente título, dará a conocer por escrito a la Emisora, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito, o través de cualquier otro medio que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar, así como el número de títulos en circulación. Asimismo, con la misma anticipación, dará a conocer a la BMV a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2, la tasa de interés que corresponda al siguiente período, en los casos que resulte aplicable.

En caso que la fecha de pago de intereses no sea un Día Hábil, dicho pago se realizará al siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. Los cálculos se realizarán cerrándose a centésimas.

Los Bonos Bancarios Estructurados dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal o, al menos, el Porcentaje Protegido y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. del día señalado para el pago de los intereses correspondientes.

En términos del Artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL (SIP). Es el equivalente al número de Bonos Bancarios Estructurados en circulación multiplicado por el Valor Nominal vigente a esa fecha de determinación respecto de cada Bono Bancario Estructurado a la Fecha de Pago correspondiente o a la Fecha de Vencimiento, según sea el caso. Es decir, el monto que se obtiene de restar al Monto de Colocación las Amortizaciones Anticipadas y/o Amortizaciones programadas que, en su caso, se hayan realizado con anterioridad a la fecha en que se está calculando el saldo insoluto.

AMORTIZACIÓN. La amortización se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados o, en su caso, en la Fecha de Amortización Anticipada, siempre que se trate de una amortización total, contra la entrega del título o títulos correspondientes; en el entendido que, en caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento de pago por parte de la Emisora.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser amortizados anticipadamente conforme a lo siguiente:

(i) La Emisora podrá amortizar anticipadamente, en cualquier momento durante la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados, a partir del siguiente Día Hábil a la Fecha de Colocación, a su entera discreción.

En el caso que el Activo de Referencia deje de existir o sufra algún cambio en su metodología de cálculo por cuestiones ajenas a la Emisora, la Emisora podrá amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios Estructurados.

El precio de los Bonos Bancarios Estructurados que realizará la Emisora, será el pago en sustitución del Saldo Insoluto del Principal y, en su caso, el monto de los intereses establecidos en el apartado de Estructura de Pago. Incluyendo aquellos intereses cuya fecha de pago se encuentre entre la publicación del aviso de Amortización Anticipada al que hace referencia el presente apartado y la fecha de liquidación de dicha Amortización.

(ii) Si cualquiera de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la presente Colocación, solicita por escrito a la Emisora la amortización anticipada parcial o total de sus Bonos Bancarios Estructurados, la Emisora podrá aceptar o no llevar a cabo dicha amortización, tomando en consideración las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la solicitud de amortización anticipada, así como la disponibilidad de fondos suficientes de la Emisora para realizar dicha amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados, en el entendido que dicha amortización se realizará en el domicilio de la Emisora, o a través de Indeval. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los Bonos Bancarios Estructurados objeto de amortización, deberán instruir a Indeval a más tardar en la fecha de liquidación de la amortización, la transferencia libre de pago de dichos Bonos Bancarios Estructurados, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. La Emisora se reserva el derecho de aceptar la solicitud de amortización recibida de los Tenedores.

Para tal efecto, los Tenedores que así lo deseen, deberán manifestar por escrito a la Emisora su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada (la "Fecha de Amortización Anticipada") ya sea parcial o total.

El precio de los Bonos Bancarios Estructurados que realizará la Emisora, será el pago en sustitución del Saldo Insoluto del Principal y, en su caso, el monto de los intereses establecidos en el apartado de Estructura de Pago. Incluyendo aquellos intereses cuya fecha de pago se encuentre entre el periodo de solicitud de la Amortización Anticipada por parte de los Tenedores y la fecha de liquidación de dicha Amortización.

En los casos descritos en los incisos anteriores, la Emisora podrá llevar a cabo la amortización anticipada parcial o total de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a dicha colocación, sin embargo, deberá dar aviso por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación al Representante Común, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito a Indeval y a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, debiendo precisar el monto a amortizar a los tenedores y la fecha en que se llevará a cabo dicho pago. Por su parte, la Emisora con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación publicará el aviso respectivo en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, su decisión de amortizar anticipadamente los Bonos Bancarios Estructurados, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Emisión.

Además de lo anterior, en caso que la amortización anticipada sea parcial, la Emisora, por medio del Representante Común, dará a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de "STIV-2" y a la BMV a través de "Emisnet", o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago, la Fecha de Pago, el monto de la amortización correspondiente, así como el número de títulos a amortizar.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Emisora no tendrá obligación alguna de pagar a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados prima por amortización anticipada (ver capítulo "Factores de Riesgo" del Folleto Informativo).

En caso que hayan existido Amortizaciones Anticipadas, se utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo Saldo Insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación:

$$SIP = SIP_{-1} - AM$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación.

SIP₋₁ = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación en el periodo inmediato anterior.

AM = Monto de la Amortización Anticipada.

Para determinar el Número de títulos en circulación, se utilizará la siguiente fórmula:

$$NT = SIP / SIT$$

Donde:

SIP = Saldo Insoluto de Principal de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación

SIT = Saldo Insoluto de Principal por título en circulación.

NT = Número de títulos en circulación después de la amortización.

FORMA, MONEDA Y LUGAR DE PAGO. Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán en Pesos, en la Fecha de Pago correspondiente, lo que resulte de conformidad con lo previsto en el apartado “Estructura de Pago” y, en general, con lo establecido en el presente Título. La Emisora realizará el pago correspondiente, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o, en su caso, en la dirección y conforme al proceso que ésta última dé a conocer, de acuerdo a sus lineamientos establecidos. El pago de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá efectuar mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, contra entrega del Título, o las constancias que al efecto emita Indeval, según corresponda.

RIESGOS. Serán los estipulados en el “Folleto Informativo” relacionado con el presente Título.

NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO. Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, a la Fecha de Vencimiento, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido. El instrumento de inversión antes mencionado, involucra la celebración de operaciones financieras derivadas, en consecuencia, la Emisora no asume obligación alguna frente a los Tenedores por lo que se refiere al pago de intereses de la operación financiera conocida como derivada y los Tenedores liberan la Emisora de cualquier responsabilidad al respecto.

Por lo anterior, es importante que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios Estructurados conozcan y comprendan las características de los mismos, el procedimiento del cálculo de interés, la naturaleza de la transacción, así como los riesgos que implica invertir en instrumentos cuyo desempeño está referenciado al comportamiento de los diferentes tipos de Activos de Referencia descritos en el Folleto Informativo.

Los Tenedores expresamente reconocen que la Emisora, previamente a la colocación, les entregó información que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

INTERESES MORATORIOS. Los Bonos Bancarios Estructurados no generarán intereses moratorios.

GARANTÍA. Los Bonos Bancarios Estructurados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna. Ni la Emisora ni sus afiliadas o subsidiarias garantizan en forma alguna los Bonos Bancarios Estructurados. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, los Bonos Bancarios Estructurados no se encuentran entre las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).

POSIBLES ADQUIRENTES. Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable.

RÉGIMEN FISCAL. El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios Estructurados se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el Impuesto Sobre la Renta que llegara a generarse será, en todo momento, cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de dichos Bonos deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Título, se realizará conforme a lo estipulado en el Acta de Emisión y se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Décima Sexta incisos (f) y (g). Lo anterior en el entendido que, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago, excepto en los casos establecidos en la Cláusula Décima Sexta inciso (n) del Acta de Emisión (inciso (n) del apartado "Asamblea de Tenedores"), deberán realizarse con el acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los títulos correspondientes, en términos del Artículo 63 de la LIC.

REPRESENTANTE COMÚN. El Representante Común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"). El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores de la CNBV, así como en el Acta de Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

i. Autorizar con la firma de su apoderado, el Acta de Emisión y los títulos de cada una de las Colocaciones;

ii. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados;

iii. Presentar a la BMV, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las Colocaciones;

iv. Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados y ejecutar sus resoluciones o convocar a dichas asambleas a petición de la Emisora, en su caso;

v. Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acta de Emisión;

vi. Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan del Acta de Emisión, que se señalen en la LMV, en la legislación aplicable, los sanos usos y prácticas bursátiles o que sean inherentes, de conformidad con la legislación aplicable, al cargo del Representante Común;

vii. Publicar, a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la emisión; y

viii. En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Acta de Emisión y en los títulos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el Acta de Emisión o en los títulos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Bonos Bancarios Estructurados), para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora así como a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Bonos Bancarios Estructurados, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora y los prestadores de servicios estarán obligados a entregar la información y documentación que sea necesaria al Representante Común en los

plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común se asegurará que los Tenedores se obliguen a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario. Para ello, notificará por escrito a la Emisora de dichos requerimientos o en su caso, de las visitas o revisiones, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión o en los títulos, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. Lo anterior, en el entendido que en caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de éste último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que razonablemente considere necesarios o convenientes, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Acta de Emisión y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido de conformidad con lo previsto en el inciso (f) de la Cláusula Décima Sexta del Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

d) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados designe a su sustituto.

e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

f) El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses que corresponda conforme al presente Título, dará a conocer por escrito a la Emisora, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito, o través de cualquier otro medio que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar, así como el número de títulos en circulación. Asimismo, con la misma anticipación, dará a conocer a la BMV a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2, la tasa de interés aplicable al siguiente período, en los casos que resulte aplicable.

g) El Representante Común dará cumplimiento a todas las disposiciones que le sean atribuidas en el Acta de Emisión, el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.

h) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

i) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

ASAMBLEA DE TENEDORES. Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto a continuación:

a) Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Acta de Emisión, de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido que, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Colocación en específico de Bonos Bancarios Estructurados, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de la Colocación de que se trate, sin que sea necesario que la asamblea general resuelva al respecto. Tratándose de las asambleas especiales de Tenedores correspondientes a una sola Colocación, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados que integran la Colocación en cuestión.

b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

c) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un 10% (diez por ciento) o más de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

e) Salvo que se establezca otra cosa en el Acta de Emisión o en el presente Título, para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) y (g) siguientes se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en los incisos (f) y (g) siguientes, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo que el Acta de Emisión o el presente Título establezcan alguna disposición en contrario.

f) Se requerirá que estén representados en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
- (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones del Acta de Emisión o de los Bonos Bancarios Estructurados (diferentes a los estipulados en el inciso (g) siguiente) salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Acta de Emisión, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de la misma, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en cuyo caso el Representante Común llevará a cabo el canje respectivo ante el

Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al presente Título precisando que las mismas no modifican o limitan los derechos de los tenedores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Bonos Bancarios Estructurados aceptan la posibilidad que se tiene de realizar sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este inciso.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en los numerales (1) y (2) anteriores, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en ella representados y las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea.

g) Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de los Bonos Bancarios Estructurados deberán realizarse con el acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes, ya sea que la asamblea de Tenedores se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria.

h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.

j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

k) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Bonos Bancarios Estructurados que posean, computándose un voto por cada Bono Bancario Estructurado en circulación.

l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

m) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

n) No se requerirá de una asamblea de Tenedores en el caso que:

- (1) Los Activos de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión.
- (2) Cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados.
- (3) Cuando se incorporen cambios al Acta de Emisión, siempre y cuando dichos cambios no afecten alguna emisión en circulación correspondiente a las colocaciones del Acta de

Emisión. Lo anterior no aplicará cuando se trate de modificaciones en el monto de la emisión.

AUTORIZACIÓN. La Emisión se hizo constar ante la CNBV, según Acta de Emisión firmada el 30 de noviembre de 2016 y con número de oficio 154/108654/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016 y los Bonos Bancarios Estructurados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0175-4.00-2016-003, según oficio 153/106153/2016 emitido por la CNBV con fecha del 30 de noviembre de 2016.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Los Bonos Bancarios Estructurados estarán sujetos a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro.

DOMICILIO DE LA EMISORA. La Emisora señala como su domicilio social, la Ciudad de México y sus oficinas principales en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, Ciudad de México, 06600.

Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

Por lo anterior, los inversionistas deberán tener muy claro que este instrumento podría no generar rendimientos y deberán revisar y entender el procedimiento del cálculo de intereses, la naturaleza de la transacción, así como los riesgos que implica invertir en instrumentos cuyo desempeño está referenciado al comportamiento de los diferentes tipos de Activos de Referencia descritos en este documento.

Los Tenedores expresamente reconocemos que la Emisora, previamente a la firma de este documento, nos entregó información que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

El presente Título se suscribe en la Ciudad de México, el día 10 de julio de 2020.

La Emisora
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer

Enrique Gómez Guerrero
Cargo: Apoderado

Eduardo Francisco Muñoz Guzmán
Cargo: Apoderado

El Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Alejandra Tapia Jiménez o
Claudia Beatriz Zermeño Inclán o
Elena Rodríguez Moreno o
José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

**ACTA DE EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS
ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES
SUBSECUENTES DE BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO BBVA BANCOMER (BACOMERS 16)**

En la Ciudad de México, el día 30 de noviembre de 2016, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión" o la "CNBV"), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Juan Carlos Ollivier Morán, en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12 y 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer" o la "Emisora"), los señores Manuel Alejandro Meza Pizá y Enzo D'Antonio di Vito Ducoing en su carácter de representantes legales, y en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, la Licenciada Elena Rodríguez Moreno, con el fin de que los representantes de la Emisora hagan constar la declaración unilateral de voluntad de la institución de banca múltiple que representan, para llevar a cabo la "Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BACOMERS 16)", con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se encuentra regulada por la LIC y tiene su domicilio social en la Ciudad de México, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Manuel Alejandro Meza Pizá y Enzo D'Antonio di Vito Ducoing, cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en las escrituras públicas números 86,627 y 100,163, de fechas 26 de junio de 2006 y 31 de enero de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, e inscritas ambas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 64,010, dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas o limitadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

III. Representación del Representante Común.

La apoderada de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común de los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados que se emitan conforme a la presente Acta de Emisión, la licenciada Elena Rodríguez Moreno, cuenta con las facultades y la capacidad legal

necesarias para la celebración de la presente Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, el 14 de enero de 2016. A la fecha de la presente Acta de Emisión, dichas facultades no le han sido en forma alguna revocadas, limitadas o modificadas.

IV. Propósito.

BBVA Bancomer desea emitir y hacer colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios Estructurados con base en la presente Acta de Emisión, con el objeto de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

V. Registro.

Los Bonos Bancarios Estructurados de BBVA Bancomer están inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio número S33/18362 del 16 de abril de 2007, otorgó a BBVA Bancomer autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes dentro de las que se encuentran las operaciones previstas en la presente Acta de Emisión. BBVA Bancomer deberá en todo momento tener actualizada la autorización antes aludida en términos de la Circular 4/2012 del Banco de México.

VII. Regulación Jurídica.

La emisión de Bonos Bancarios Estructurados con base en la presente Acta de Emisión, se regulará por lo dispuesto en los Artículos 46, fracción III y 63 de la LIC, en los Artículos 26, 33, 34 fracción I, 35, 56, 57 fracción I y 58 de la Circular 3/2012, el Artículo 69 de la Ley del Mercado de Valores, así como en cualquier otra legislación aplicable, según dichas disposiciones han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo, y en las siguientes definiciones y cláusulas:

DEFINICIONES

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

"Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión.

"Activo de Referencia" o "Tasa de Referencia" son los subyacentes previstos en la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse como referencia para el rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados conforme los Artículos 33, 34 fracción I, 56 y 57 fracción I, y demás aplicables de la Circular 3/2012; en el entendido que, se podrán utilizar indistintamente los términos "Activo(s) de Referencia" o "Tasa(s) de

Referencia” de acuerdo al tipo de estructura que se describa en las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados que se emitan.

“**Aviso con Fines Informativos**” significa cada documento que se prepare y contenga la información de las características definitivas de los Bonos Bancarios Estructurados con base en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a cada Colocación, que se realice de tiempo en tiempo al amparo de la presente Acta de Emisión y que sea dado a conocer con fines informativos.

“**BBVA Bancomer**” o la “**Emisora**” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“**BMV**” o “**Bolsa**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Bolsa de Valores**” significa la bolsa en que se listen los valores en México.

“**Bonos**” o “**Bonos Bancarios Estructurados**” significa los bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes referidos al comportamiento de los Activos de Referencia, que serán emitidos al amparo de esta Acta de Emisión y que están inscritos en el Registro Nacional de Valores de la CNBV, los cuales podrán generar o no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado pero en ningún caso podrá liquidarse a su vencimiento una cantidad menor al equivalente del principal invertido por el cliente, lo cual se establecerá en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“**Circular 3/2012**” significa las “Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Rural” dadas a conocer mediante la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Circular 4/2012**” significa las “Reglas para la Realización de Operaciones Derivadas” dadas a conocer mediante la Circular 4/2012 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012 (o cualquiera otra que la sustituya), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“**Comisión**” o “**CNBV**” significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Colocación**” o “**Colocaciones**” significa la(s) colocación(es) subsecuente(s) de Bonos Bancarios Estructurados que emita y coloque la Emisora conforme a la presente Acta de Emisión en un período de 5 (cinco) años contados a partir del 30 de noviembre de 2016.

“**Día**” o “**Días Hábiles**” significa los días en que las instituciones de crédito no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la CNBV.

“**Divisas Extranjeras**” significa cualquier moneda distinta del peso, moneda nacional, libremente transferible y convertible de inmediato a Dólares.

“**Documento de Emisión de Colocación**” significa el documento que contengan, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación que se realice al amparo de esta Acta de Emisión; dicho documento formará parte de esta Acta de Emisión.

“**Dólares**” o “**USD**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Euros**” significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea que participan en dicha moneda.

“**Fecha de Amortización Anticipada**” significa la fecha en la que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta.

“**Fecha de Amortización Total**” o “**Fecha de Vencimiento**” significa la fecha del vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“**Fecha de Colocación**” significa la fecha en que se realice cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados que se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“**Fecha de Liquidación**” significa la fecha en la que se realice la liquidación de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación y que se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el Aviso con Fines Informativos y en el título o títulos correspondientes.

“**Fecha de Observación**” y/o “**Fecha de Determinación**” significa la fecha en la cual se observará o determinará el valor del Activo de Referencia, según se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“**Fecha de Suscripción del Acta de Emisión**” significa la fecha en que se suscribe esta Acta de Emisión, siendo ésta el 30 de noviembre de 2016.

“**Folleto Informativo**” significa el documento donde se establecen las características de la presente emisión de Bonos Bancarios Estructurados.

“**Forma de Colocación**” significa la colocación de los Bonos Bancarios Estructurados sin que al efecto medie oferta pública, en términos del Artículo 90 de la Ley del Mercado de Valores.

“**Indeval**” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Interés**” significa el interés o rendimiento que genera la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Moneda Base**” significa la moneda de denominación original de los Bonos Bancarios Estructurados que se indique como tal en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a cada Colocación, misma que puede ser: Dólares, Pesos, Euros, Unidades de

Fomento Chilenas, Unidades de Inversión, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Porcentaje Protegido**” significa el porcentaje protegido del Valor Nominal vigente en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, según se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“**SEDI**” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa de Valores.

“**STIV**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“**STIV-2**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“**Tenedores**” significa los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

“**UDI**” o “**Unidad de Inversión**” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

“**Unidad de Valor de Referencia**” significa la unidad de valor referida a la inflación que llegue a establecer cualquier país y que se utilice como referencia para determinar la equivalencia a la moneda de dicho país, distintas a la UDI o la UF.

“**UF**” o “**Unidad de Fomento Chilena**” significa la unidad de medida reajutable, basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor en Chile determinada por el Instituto Nacional de Estadística, creada por el Ministerio de Hacienda de Chile, en su Decreto Supremo No. 40 del 20 de enero de 1967.

“**Valor Nominal**” significa el valor asignado al Bono Bancario Estructurado según se indique en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, fracción III y 63 de la LIC, la Emisora otorga su declaración unilateral de voluntad para la emisión de Bonos Bancarios Estructurados por un monto total de USD\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Dólares), importe al que asciende la presente Acta de Emisión, o su equivalente en Euros, Pesos, Unidades de Fomento

Chilenas, Unidades de Inversión, cualquier otra divisa o Unidades de Valor de Referencia.

Los Bonos Bancarios Estructurados tienen un valor nominal cada uno, dependiendo de la Moneda Base o Unidad de Valor de Referencia que se utilice para la Colocación correspondiente de:

- A. USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos,
- B. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos,
- C. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos,
- D. 100 UFs (cien Unidades de Fomento Chilenas) y sus múltiplos,
- E. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos,
- F. Divisas Extranjeras, en múltiplos de 100 (cien), y
- G. Unidades de Valor de Referencia, en múltiplos de 100 (cien).

El número de Bonos Bancarios Estructurados se especificará en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente, en el entendido que el Valor Nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados que se coloquen no podrá exceder de USD\$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Dólares). Por la naturaleza del instrumento, la presente emisión es sin carácter revolvente.

La Emisora determinará en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente si los pagos debidos bajo series en Divisas Extranjeras o en Unidades de Valor de Referencia serán liquidados en la misma Divisa Extranjera, en una Divisa Extranjera distinta o si se liquidará el equivalente en Pesos.

En el caso que los Bonos Bancarios Estructurados se emitan en Pesos, Dólares, Euros, Unidades de Fomento Chilenas, Unidades de Inversión, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia, el monto no podrá exceder del importe antes mencionado. Tratándose de UDIs, otras Divisas Extranjeras o Unidades de Valor de Referencia, para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados respectivos que se indique en el Documento de Emisión de Colocación de cada Colocación. Tratándose de Pesos, se tomará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que dé a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación con un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Colocación de los Bonos de que se trate.

El monto y características especiales de cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión, serán las que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente emisión se denominará “EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS, CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (BACOMERS 16)”.

La clave “BACOMER” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA

Bancomer y "16" significa el año en que se suscribió la presente Acta de Emisión.

La clave de identificación para cada Colocación será 99BACOMER, donde "99" es el tipo de valor, que significa "Deuda Estructurada de Entidades Financieras y/o Subsidiarias"; "BACOMER" es la emisora, que significa "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer"; seguida de la serie que se compondrá de una "S" para indicar que los Bonos Bancarios Estructurados son sin pérdida del principal invertido, seguida de los últimos 2 (dos) dígitos del año en que se realiza la colocación y de un número progresivo que reiniciará año con año.

Para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, la Emisión se identificará como 99BACOMER 16, donde "99" significa "Deuda Estructurada de Entidades Financieras y/o Subsidiarias"; "BACOMER" significa "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer"; seguida de una "S" para indicar que los Bonos Bancarios Estructurados son sin pérdida del principal invertido; y el número "16" que significa el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión; esta denominación irá seguida de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate.

La clave de identificación para efectos de la BMV deberá ser congruente con las normas y procesos de BMV, para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave.

Para efectos de la clave de cada Colocación, ésta deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval, para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave. En caso que sea necesario cambiar la clave como consecuencia de un requerimiento de Indeval, no será necesaria la modificación de la presente Acta de Emisión.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados tienen las siguientes características generales:

(i) La mención de ser Bonos Bancarios Estructurados con colocaciones subsecuentes;

(ii) Son títulos al portador;

(iii) Tienen un valor nominal de:

- A. USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) y sus múltiplos,
- B. \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) y sus múltiplos,
- C. €100.00 (cien Euros 00/100) y sus múltiplos,
- D. 100 UFs (cien Unidades de Fomento Chilenas) y sus múltiplos,
- E. 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) y sus múltiplos,
- F. Divisas Extranjeras, en múltiplos de 100 (cien), y
- G. Unidades de Valor de Referencia, en múltiplos de 100 (cien).

(iv) Cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios Estructurados estará respaldada por un título único o títulos múltiples al portador;

(v) Los Bonos Bancarios Estructurados no llevarán cupones adheridos para el pago de los Intereses;

(vi) Cumplen los requisitos y menciones a que se refieren el Artículo 63 de la LIC y la Circular 3/2012;

(vii) Confieren a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones; y

(viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser de diversas clases y estar referidos al comportamiento de diversos Activos de Referencia. Las características específicas de cada Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados se determinarán en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Acta de Emisión será de 35 (treinta y cinco) años, que empezará a correr y a contarse a partir del 30 de noviembre de 2016 y concluirá en consecuencia el 30 de noviembre de 2051.

El período para llevar a cabo Colocaciones con base en la presente Acta de Emisión será de 5 (cinco) años, contado a partir del 30 de noviembre de 2016. Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación tendrán un plazo determinado en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en la inteligencia que dicho plazo no podrá ser inferior a 1 (un) día y no podrá ser mayor a 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Colocación.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación estarán amparados por un título único al portador o por títulos múltiples al portador, sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, a través de Indeval, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

Los títulos al portador se depositarán en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que los Tenedores de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal. Sin embargo, la Emisora, a solicitud de los interesados, a través de Indeval, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

Los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación contendrán las menciones y requisitos que señala el Artículo 63 de la LIC, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación.

Los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados incluirán la siguiente leyenda que se establece en los Artículos 34 y 57 de la Circular 3/2012:

“Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”.

SIXTA. COLOCACIONES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Los Bonos Bancarios Estructurados serán puestos en circulación a través de diversas Colocaciones, sin que medie oferta pública, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta de Emisión y con las características que para cada Colocación se establezcan.

Los señores:

Nombre	Puesto
Álvaro Vaqueiro Ussel	Representante Legal
Manuel Torres Barajas	Representante Legal
Francisco Rivera Solórzano	Representante Legal
José Alberto Galván López	Representante Legal
Manuel Alejandro Meza Pizá	Representante Legal
Enzo D'Antonio di Vito Ducoing	Representante Legal
Armando Lobo Morales	Representante Legal
Liliana Jacqueline Figueroa Quiroz	Representante Legal
Jose Antonio Bernal Alonso	Representante Legal
Roberto Quirós Caballero	Representante Legal
Gregorio Pluma Morales	Representante Legal
Carlos Alberto Rivera Montiel	Representante Legal
Esperanza Eugenia Torres Campos	Representante Legal

o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, determinarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, respecto de cada Colocación:

- (i) Denominación de la Colocación;
- (ii) Una descripción de la operación y sus riesgos;
- (iii) Moneda Base o Unidad de Valor de Referencia de la Colocación;
- (iv) La Fecha de Colocación y la Fecha de Vencimiento y, de ser el caso, la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, en el entendido que el plazo de vigencia de los Bonos no podrá ser inferior a 1 (un) día ni mayor a 30 (treinta) años, según se establezca para cada Colocación;
- (v) Cada una de las Colocaciones al amparo de la presente Acta de Emisión será identificada con la clave que se señala en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión;
- (vi) En cada una de las Colocaciones se deberá establecer claramente que los Bonos Bancarios Estructurados podrán generar o no generar rendimientos, pero en ningún momento podrá liquidarse

a su vencimiento, una cantidad menor al principal invertido por el Tenedor;

(vii) El monto y valor nominal de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva, con sujeción a lo señalado en la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, debiendo observar lo establecido en los Artículos 34 fracción I y 57 fracción I, de la Circular 3/2012, respectivamente, en el entendido que, (i) el monto mínimo de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación, al momento de pactarse o de renovarse, deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIs (diez mil UDIs) para cada inversionista o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de USD\$4,000 (cuatro mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso; y (ii) los Bonos Bancarios Estructurados no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. La emisión de los Bonos Bancarios Estructurados respecto de la regulación de los montos anteriores, deberá ser consistente con cualquier modificación de la Circular 3/2012;

(viii) El número de Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(ix) Los Activos de Referencia a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva;

(x) En caso que sea aplicable, el precio inicial de los Activos de Referencia correspondientes a la Colocación respectiva;

(xi) En caso que sea aplicable, el precio final de los Activos de Referencia correspondientes a la Colocación respectiva;

(xii) En caso que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos de Referencia correspondientes a la Colocación respectiva;

(xiii) En caso que sea aplicable, los períodos de pagos de Intereses, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a la Colocación de que se trate;

(xiv) En caso que sea aplicable, la o las tasas de Interés de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación respectiva y el procedimiento para su cálculo, para lo cual utilizará cualquier tasa o instrumento que sea aplicable para este tipo de Bonos Bancarios Estructurados conforme a las disposiciones legales aplicables;

(xv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a la Colocación de que se trate;

(xvi) En el evento que se deje de dar a conocer el Activo de Referencia que constituya el subyacente al que se encuentren referidos los Bonos Bancarios

Estructurados de una Colocación, se utilizará el que lo sustituya. En caso que no exista un Activo de Referencia sustituto, entonces será el que, de buena fe, determine BBVA Bancomer, debiendo notificar de dicha situación por escrito al Representante Común y hacerla del conocimiento del público inversionista mediante la publicación de un evento relevante, tan pronto como le sea posible a la Emisora y a más tardar el día de la Fecha de Observación y/o Fecha de Determinación, según se indique en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente.

(xvii) En su caso, los eventos de amortización anticipada, según se establezca en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente;

(xviii) En caso que sea aplicable, la tasa de interés mínima o la tasa de interés máxima; y

(xix) Las demás características específicas de cada una de las Colocaciones que se determinen con base en la presente Acta de Emisión.

La Emisora realizará la Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado en la Fecha de Colocación, así como las necesidades de la Emisora y sus términos y condiciones se harán constar en el Documento de Emisión de Colocación correspondientes. El Documento de Emisión de Colocación correspondiente se enviará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Liquidación de la Colocación respectiva, con copia al Registro Nacional de Valores y a la Dirección General de Supervisión que le corresponda a la Emisora, de la citada Comisión, a la BMV y al Indeval, a través de los medios que estos últimos determinen y al Representante Común.

En caso de no ser posible la colocación total de los Bonos Bancarios Estructurados previstos para la Colocación de que se trate en la Fecha de Colocación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión, en cuyo caso los Bonos Bancarios Estructurados no colocados, serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva, dando aviso a la CNBV, a la BMV (a través de los medios que cada una determine), al Indeval y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Las Colocaciones que se efectúen dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Colocación de que se trate.

La Emisora deberá apegarse para cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados a lo dispuesto en la Circular 3/2012.

En caso que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios Estructurados cambie, deberá modificarse la presente Acta de Emisión a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso que no se efectuó la referida modificación, por ningún motivo la Emisora podrá llevar a cabo nuevas colocaciones.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN DE LAS COLOCACIONES A LA CNBV.

La Emisora queda obligada a notificar por escrito a la CNBV de cada una de las Colocaciones a efectuar al amparo de la presente Acta de Emisión a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Liquidación de la Colocación, acompañando para tales efectos, el Documento de Emisión de Colocación correspondiente, debiendo en todo caso cubrir a la CNBV los derechos relativos en los términos que la Ley Federal de Derechos estipule. El Documento de Emisión de Colocación referido deberá contener todas las características que se establecen en la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios Estructurados de la Colocación que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la Fecha de Colocación respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios Estructurados emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, ajustando en la misma proporción el monto de la Colocación, así como la sustitución del título que ampare efectivamente el monto colocado, lo que deberá ser comunicado por la Emisora, por escrito, a la CNBV, al Indeval y a la BMV (a través de los medios que cada una determine) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos Bancarios Estructurados, no requerirá de la modificación de la presente Acta. El monto de los Bonos Bancarios Estructurados que fueron cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

NOVENA. INTERESES.

Los intereses de los Bonos Bancarios Estructurados serán determinados, para cada Colocación, por los señores:

Nombre	Puesto
Álvaro Vaqueiro Ussel	Representante Legal
Manuel Torres Barajas	Representante Legal
Francisco Rivera Solórzano	Representante Legal
José Alberto Galván López	Representante Legal
Manuel Alejandro Meza Pizá	Representante Legal
Enzo D'Antonio di Vito Ducoing	Representante Legal
Armando Lobo Morales	Representante Legal
Liliana Jacqueline Figueroa Quiroz	Representante Legal
Jose Antonio Bernal Alonso	Representante Legal
Roberto Quirós Caballero	Representante Legal
Gregorio Pluma Morales	Representante Legal
Carlos Alberto Rivera Montiel	Representante Legal
Esperanza Eugenia Torres Campos	Representante Legal

o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, sujetándose en todo momento a lo previsto en la Cláusula Sexta anterior.

DÉCIMA. FORMA, MONEDA Y LUGAR DE PAGO ÚNICO DE PRINCIPAL E INTERESES.

La Emisora llevará a cabo el pago de los intereses y principal, que en su caso correspondan, contra la entrega de las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución. La Emisora realizará el pago correspondiente en Dólares por el Emisor por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de los Bonos Bancarios ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Bonos Bancarios no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Emisor, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el presente Título, o las constancias correspondientes, a dichos pagos.

La Emisora, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal y de los intereses correspondientes y el mismo se realizará en las oficinas de Indeval ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en su caso, en la dirección que dé a conocer el Indeval en caso que cambie el domicilio de sus oficinas, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. Por otro lado, la Emisora realizará el pago de principal, y de intereses, que en su caso correspondan, a los Tenedores en forma directa, en las oficinas de la misma Emisora ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600, siempre y cuando la Colocación de los valores de que se trate sea en una moneda distinta a Pesos o Dólares, en cuyo caso, Indeval solo tendrá la custodia de los títulos correspondientes, quedando eximida de cualquier responsabilidad de pago de principal e Intereses.

En caso que la Emisora realice los pagos antes mencionados en forma directa, se obliga a informar de dicho pago al Representante Común y al Indeval, a fin de que este último mantenga el control de la operación.

En caso que la Emisora cambie el lugar de pago del principal e Intereses, dicha circunstancia se notificará a la BMV a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-

2 o a través de cualquier otro medio que éstas determinen dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio, y deberá dar aviso por escrito al Indeval y al Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a que se produzca el cambio.

Asimismo, el Representante Común conforme a la información proporcionada por la Emisora dará a conocer a los Tenedores dichos cambios en el aviso inmediato siguiente de pago del principal e Intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, y según sea el caso, al vencimiento de la operación, se podrá o no liquidar un importe nominal inferior al del principal invertido.

El pago de cada Colocación de Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo en la Moneda Base de la Colocación respectiva, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización se efectuará en la Fecha de Vencimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, o, en su caso, en la Fecha de Amortización Anticipada, contra la entrega del título o títulos correspondientes; en el entendido que, en caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento de pago por parte de la Emisora.

Dicha amortización se liquidará en México en Pesos, Dólares, Euros o cualquier otra Divisa Extranjera, según corresponda a los Bonos Bancarios Estructurados de la Colocación de que se trate y conforme a lo establecido en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente y en la Cláusula Décima anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen, para lo cual se establecerá en el Documento de Emisión de Colocación que documente cada Colocación la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso por escrito con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación al Representante Común, quien a su vez, dará aviso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por escrito al Indeval, y a la CNBV, a través del STIV, y a la BMV, a través del SEDI, o a través de los medios que éstas últimas determinen, debiendo precisar el monto a amortizar a los tenedores y la fecha en que se llevará a

cabo dicho pago. Por su parte, la Emisora con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación publicará el aviso respectivo en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes, su decisión de amortizar anticipadamente de forma total o parcial los Bonos Bancarios Estructurados. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente a la Colocación de que se trate, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar la publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior cuando cuente con la notificación por escrito a la totalidad de los Tenedores de la Colocación de que se trate, respecto de los términos y condiciones para realizar la amortización anticipada, total o parcial, de los Bonos Bancarios Estructurados.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios Estructurados podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN.

Para representar al conjunto de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, bajo cualquier Colocación que se emita al amparo de la presente Acta de Emisión, la Emisora designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados, quien, por conducto de su apoderada la licenciada Elena Rodríguez Moreno, acepta el cargo de representante común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados y los derechos y obligaciones que dicho cargo confieren.

DÉCIMA QUINTA. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

a) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

i. Autorizar con la firma de su apoderado, el Acta de Emisión y los títulos de cada una de las Colocaciones;

ii. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados corresponda, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes y ejecutar los actos conservatorios que estime convenientes en defensa de los intereses de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados;

iii. Presentar a la BMV, por los medios que ésta determine, la información que se requiera respecto de cada una de las Colocaciones;

iv. Convocar y presidir las asambleas de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados y ejecutar sus resoluciones o convocar a dichas asambleas a petición de la Emisora, en su caso;

v. Requerir a la Emisora el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Acta de Emisión;

vi. Ejecutar aquellas otras funciones y obligaciones que se desprendan de la presente Acta de Emisión, que se señalen en la LMV, en la legislación aplicable, los sanos usos y prácticas bursátiles o que sean inherentes, de conformidad con la legislación aplicable, al cargo del Representante Común;

vii. Publicar, a través de los medios que se determinen para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la emisión;

viii. En general, llevar a cabo los actos que sean necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y en forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en la presente Acta de Emisión y en los títulos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en la presente Acta de Emisión o en los títulos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Bonos Bancarios Estructurados), para lo cual la Emisora deberá entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora así como a cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Bonos Bancarios Estructurados, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, la Emisora y los prestadores de servicios estarán obligados a entregar la información y documentación que sea necesaria al Representante Común en los plazos que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común se asegurará que los Tenedores se obliguen a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario. Para ello, notificará por escrito a la Emisora de dichos requerimientos o en su caso, de las visitas o revisiones, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Acta de Emisión o en los títulos, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. Lo anterior, en el entendido que en caso que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro

de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, a terceros especializados en la materia de que se trate, que razonablemente considere necesarios o convenientes, para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la presente Acta de Emisión y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que, si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido de conformidad con lo previsto en el inciso (f) de la Cláusula Décima Sexta de la presente Acta de Emisión, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

d) El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio de la Emisora y en este supuesto, seguirá desempeñándose en el cargo hasta que la asamblea de Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados designe a su sustituto.

e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Bonos Bancarios Estructurados sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos, si hubiera alguna).

f) El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de pago de intereses que corresponda conforme al título de que se trate, dará a conocer por escrito a la Emisora, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito, o través de cualquier otro medio que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar, así como el número de títulos en circulación. Asimismo, con

la misma anticipación, dará a conocer a la BMV a través del SEDI, y a la CNBV a través del STIV-2, la tasa de interés que corresponda al siguiente período, en los casos que resulte aplicable.

g) El Representante Común dará cumplimiento a todas las disposiciones que le sean atribuidas en la presente Acta de Emisión, el título que ampare los Bonos Bancarios Estructurados y en las disposiciones legales aplicables.

h) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

i) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEAS DE TENEDORES DE LOS BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS.

Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto a continuación:

a) Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades, y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de esta Acta de Emisión, de la Ley del Mercado de Valores, y del Artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido que, siempre que se trate de asuntos relacionados únicamente con una Colocación en específico de Bonos Bancarios Estructurados, los mismos se resolverán por conducto de una asamblea especial de Tenedores de la Colocación de que se trate, sin que sea necesario que la asamblea general resuelva al respecto. Tratándose de las asambleas especiales de Tenedores correspondientes a una sola Colocación, el quórum de instalación y votación aquí previsto, y los porcentajes de tenencia para solicitar su convocatoria, se computarán únicamente respecto de la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados que integran la Colocación en cuestión.

b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

c) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, representen un 10% (diez por ciento) o más de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con

cuando menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

e) Salvo que se establezca otra cosa en la presente Acta de Emisión o en el título de que se trate, para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) y (g) siguientes se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en los incisos (f) y (g) siguientes, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos, salvo que la presente Acta de Emisión o el título respectivo establezcan alguna disposición en contrario.

f) Se requerirá que estén representados en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Bonos Bancarios Estructurados en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

(1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o

(2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de la presente Acta de Emisión o de los Bonos Bancarios Estructurados (diferentes a los estipulados en el inciso (g) siguiente) salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de la presente Acta de Emisión, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición de la presente Acta de Emisión que resulte incongruente con el resto de la misma, (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores en cuyo caso el Representante Común llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado, lo siguiente: (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una las modificaciones realizadas al presente Título precisando que las mismas no modifican o limitan los derechos de los tenedores.

Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Bonos Bancarios aceptan la posibilidad que se tiene de realizar sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este inciso.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en los numerales (1) y (2) anteriores, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Bonos Bancarios Estructurados en ella representados y las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea.

g) Cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago de los Bonos Bancarios Estructurados deberán realizarse con el acuerdo favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes, ya sea que la asamblea de Tenedores se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria.

h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Bonos Bancarios Estructurados de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Bonos Bancarios Estructurados que no hayan sido puestos en circulación.

j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

k) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Bonos Bancarios Estructurados que posean, computándose un voto por cada Bono Bancario Estructurado en circulación.

l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Bonos Bancarios Estructurados con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

m) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

n) No se requerirá de una asamblea de Tenedores en el caso que:

(1) Los Activos de Referencia de los Bonos Bancarios Estructurados sufran cambios o

modificaciones, por condiciones de mercado, en su metodología de cálculo o bien, éstos dejen de existir y sean sustituidos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta de la presente Acta.

(2) Cuando se presente una amortización anticipada o un evento de extensión, cambio en el tipo de tasa y/o cancelación que se deriven de las condiciones que estén establecidas en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente de los Bonos Bancarios Estructurados.

(3) Cuando se incorporen cambios al Acta de Emisión, siempre y cuando dichos cambios no afecten alguna emisión en circulación correspondiente a las colocaciones de esta acta. Lo anterior, no aplicará cuando se trate de modificaciones en el monto de la emisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, los títulos al portador que amparen cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios Estructurados, se mantendrán en todo tiempo, durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generadas por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La Emisora sustituirá dicho título, cuando sea estrictamente indispensable, por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios Estructurados de cada una de las Colocaciones.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 106, fracción XVI de la LIC, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por ella misma.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, los Bonos Bancarios Estructurados no cuentan con garantía específica.

VIGÉSIMA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los fondos captados por la Emisora como resultado de cualquier Colocación de Bonos Bancarios Estructurados, se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN FISCAL.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios Estructurados se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será, en todo momento, a cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados.

El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Bonos Bancarios Estructurados, por lo que los posibles adquirentes de dichos Bonos deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales

resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con los Artículos 34 fracción I, y 57 fracción I, de la Circular 3/2012, los Bonos Bancarios Estructurados podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN.

De conformidad con los Artículos 35 y 58 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia el Documento de Emisión de Colocación que corresponda, el cual contendrá: (i) una descripción de la operación y sus riesgos, y (ii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios Estructurados de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a la Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados.

Previo a la celebración de las operaciones respectivas, la Emisora deberá obtener de sus clientes y guardar, en el expediente correspondiente, una constancia por escrito en la que manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de los Bonos Bancarios Estructurados. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios Estructurados que realice cada inversionista, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, si adquiere Bonos Bancarios Estructurados con las mismas características que cuando suscribió la constancia inicial.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta de Emisión, con sus respectivos Documentos de Emisión de Colocación de cada una de las Colocaciones deberá hacerse constar ante la CNBV para efectos de lo previsto en el Artículo 63 de la LIC.

Lo anterior en el entendido que, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en esta Acta de Emisión así como en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, excepto en los casos establecidos en la Cláusula Décima Sexta inciso (n), deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, tanto del Consejo de Administración de la Emisora como de los Tenedores de los títulos correspondientes, en términos del Artículo 63 de la LIC.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta de Emisión, la Emisora señala como su domicilio social la Ciudad de México, y sus oficinas principales en Avenida Paseo de la Reforma No. 510, Col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600.

En caso que la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que se produzca el cambio. Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados de dicho cambio en el aviso siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios Estructurados.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Los gastos relativos a la emisión y Colocación de los Bonos Bancarios Estructurados, como lo son cuotas de inscripción y registro en el RNV y de depósito en Indeval, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la presente Emisión, por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios Estructurados, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta de Emisión y las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios Estructurados que se emiten con base en la misma, las partes se someten expresamente a los tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por motivo de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que puedan adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios Estructurados, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta Cláusula.